

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la por la señora Melina Yudiza Locatelli Alfaro, ante la Mesa de Partes e ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Registro N° 2024-0001785, de fecha válida 19 de agosto de 2024, con motivo de verse inmersa en la denuncia seguida por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada - en agravio del Estado, instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-387-0; Resolución N° 000094-2024-D-AMAG-DG, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Dirección General de la Academia de la Magistratura; Escrito S/N con Registro N° 2024-0001978, de fecha válida 04 de setiembre de 2024, por el cual la administrada presenta la subsanación a las observaciones señaladas a su solicitud inicial; el Informe N° 000251-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”*;

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: "*La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057*". Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Modificación de la Directiva, se ha tenido a bien definir en el acápite 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5° de las Disposiciones Generales, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: "*Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)*" Por lo que, revisado los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el ROF de la AMAG⁶, señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de nuestra Institución;

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017.

⁶ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

Artículo 17° - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 11° - Dirección General

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6° Disposiciones Específicas de la Modificada Directiva, describe los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran, los siguientes:

"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud"

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).**

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) **Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.**
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.** Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General

Son funciones de la Dirección General:

(...) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación."

Que, de igual forma, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto que la evaluación de la tramitación de la solicitud ante la entidad, sea de la siguiente manera: **"Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad (...)"**; [Énfasis agregado]

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de acceso al beneficio y asesoría legal presentada por la administrada **Melina Yudiza Locatelli Alfaro**, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 000537-2024-D-AMAG/SA-RH, que adjunta el Informe Escalonario N° 024-2024-AMAG/SA-RRHH; por lo que en base a ello, emitió el Informe N° 000235-2024-D-AMAG/OAJ con la opinión legal requerida sobre el tema en particular;

Que, es por ello que la Dirección General emitió la Resolución N° 000094-2024-D-AMAG/DG, declarando la INADMISIBILIDAD de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la solicitante Melina Yudiza Locatelli Alfaro, concediéndole el plazo legal de dos días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder; asimismo, es necesario precisar que, dicha manifestación por parte de nuestra Entidad fue notificada al correo electrónico registrado y autorizado⁷ el 29 de agosto de 2024;

SOBRE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 000094-2024-D-AMAG/DG.

Que, la Modificatoria del numeral 6.4. del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", describe el Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad; por lo que, resulta de aplicación lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del referido numeral, que a la letra dice:

"(...) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud." [Énfasis y subrayado es agregado]

Que, de la revisión y evaluación respectiva del expediente se ha cumplido con conceder el plazo de ley a la administrada Melina Yudiza Locatelli Alfaro, afín de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal; es por ello que, a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, la administrada presentó su Escrito de fecha 03 de setiembre de 2024, dentro del plazo legal establecido, considerándose la notificación electrónica⁸, la cual fue dirigido a la Dirección General de nuestra Institución con el siguiente

⁷ melinadehiga@gmail.com

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su

requerimiento: "Asunto: Solicitud de defensa – Referencia: DILIGENCIAS PRELIMINARES DELITO DE COLUSION AGRAVADA (CARPETA FISCAL 387-2023). Resolución N° 000094-2024-D-AMAG/DG.", generándose en el Sistema de Gestión Documental el Registro SGD N° 2024-0001978, de fecha de ingreso válida el 04 de setiembre de 2024. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 000251-2024-DAMAG/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, procedió con la evaluación a los documentos presentados, obteniendo los siguientes resultados:

- i) **Se deberá presentar una su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, señalando todos los datos correctos conforme al literal a) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tales como: a) La persona que ha promovido la denuncia que dio mérito al inicio de las diligencias/investigación preliminar; b) La calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros); c) Precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o si es por todo el proceso; d) Adjuntar la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido con la Disposición N° 01 de fecha 12 de octubre de 2023.**

Sobre este último, se deberá tener en cuenta que, estando al tiempo transcurrido y señalado en la Disposición Fiscal (08 meses) (...) corresponderá que el solicitante adjunte la última disposición emitida por parte del Ministerio Público, donde se acredite el estado actual de la investigación en su contra; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Directiva.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto al punto a) sobre la promoción de la denuncia para el inicio de las diligencias preliminares, la administrada si cumple. Sobre el punto b) sobre la calidad en la que ha sido señalado dentro del proceso de investigación penal, ha señalado que se encuentra como investigada, por lo tanto, la administrada si cumple. Ahora respecto al punto c) sobre el tema si es por alguna etapa o por todo el proceso, ha señalado que es por la etapa de diligencias preliminares y de investigación preparatoria, por lo que, la solicitante si cumple. Por otro lado, en lo que se refiere al punto d) sobre la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento de recibido las disposiciones fiscales, estas no se adjuntan, solo adjunta la notificación realizada por la Policía Nacional del Perú, señalando una Disposición que no se adjunta; por lo que, en relación a este punto, al administrada no cumple. Y, en consecuencia, sobre este primer ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000094-2024-D-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

- ii) **En su Compromiso de Reembolso, la administrada deberá señalar la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros), precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o si es por todo el proceso de acuerdo a la solicitud presentada; teniendo en cuenta lo prescrito en el literal b) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-**

autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

2017-SERVIR-PE y su anexo 2.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto a la fecha de presentación de su solicitud que hace referencia, se ha señalado que es del 07 de agosto de 2024, cuando de los actuados puesto a consideración esta fecha no corresponde a la correcta, por lo que, la administrada no cumple. Sobre la calidad en la que ha sido señalado dentro del proceso de investigación penal, ha señalado que se encuentra como investigada, por lo tanto, la administrada si cumple. Ahora respecto al punto de que, si solicitud de defensa y asesoría legal es por alguna etapa o por todo el proceso, ha señalado que es por la etapa de diligencias preliminares y de investigación preparatoria, por lo que, la solicitante si cumple. Y, en consecuencia, sobre este segundo ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000094-2024-D-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa, la administrada deberá dirigirse a la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces, señalar la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros), precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o si es por todo el proceso de acuerdo a la solicitud presentada, y deberá indicar de manera expresa la materia especializada de la propuesta de defensa presentada, teniendo en cuenta lo prescrito en el literal c) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y su anexo 3.**

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto a la fecha de presentación de su solicitud que hace referencia, se ha señalado que es del 07 de agosto de 2024, cuando de los actuados puesto a consideración esta fecha no corresponde a la correcta, por lo que, la administrada no cumple. Sobre la calidad en la que ha sido señalado dentro del proceso de investigación penal, ha señalado que se encuentra como investigada, por lo tanto, la administrada si cumple. Ahora respecto al punto de que, si solicitud de defensa y asesoría legal es por alguna etapa o por todo el proceso, ha señalado que son por las etapas de diligencias preliminares y/o de investigación preparatoria, no precisando una en específica, ambas (como en los otros documentos) o si es por todo el proceso penal, por lo que, la solicitante no cumple. Por lo otro lado, respecto a la especialización de la materia sobre la propuesta de defensa presentada, esta ha sido señalada que es de materia penal, por lo que, la solicitante si cumple. En consecuencia, sobre este tercer ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000094-2024-D-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

- iv) En su Compromiso de Devolución, la administrada deberá señalar la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros), precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o**

si es por todo el proceso de acuerdo a la solicitud presentada, y precisar si se trata de una denuncia o demanda; todo ello, es requerido teniendo en cuenta lo prescrito en el literal d) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y su anexo 4.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto a la fecha de presentación de su solicitud que hace referencia, se ha señalado que es del 07 de agosto de 2024, cuando de los actuados puesto a consideración esta fecha no corresponde a la correcta, por lo que, la administrada no cumple. Sobre la calidad en la que ha sido señalado dentro del proceso de investigación penal, ha señalado que se encuentra como investigada, por lo tanto, la administrada si cumple. Ahora respecto al punto de que, si solicitud de defensa y asesoría legal es por alguna etapa o por todo el proceso, ha señalado que es por la etapa de diligencias preliminares y de investigación preparatoria, por lo que, la solicitante si cumple. Por lo otro lado, respecto a la aclaración si es una denuncia o una demanda, esta ha sido señalada que es una denuncia, por lo que, la solicitante si cumple. Sin embargo, y, en consecuencia, sobre este cuarto ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000094-2024-D-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

Que, habiendo efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 000251-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que no se ha cumplido con todos los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y sus anexos; por lo que, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la señora Melina Yudiza Locatelli Alfaro, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, en consecuencia, corresponderá que se emita el acto administrativo respectivo;

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO** cuyo origen es la denuncia en su contra, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Colusión Agravada- en agravio del Estado, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-387-0 e instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, por los

argumentos fácticos y jurídicos desarrollados en la presente Resolución, esto es, por no haberse cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, presentación y subsanación prescritos en la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", Modificatoria y anexos.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la administrada **MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas para tales fines en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por culminado y archivado el procedimiento administrativo seguido en el SGD N° 2024-0001785 y 2024-0001978, surtiendo completamente sus efectos que de éste se deriven, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus Modificatorias.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas a la administrada **MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO**, llevando el registro del control pertinente y el seguimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digital,

NATHALIE BETSY IGNARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms